

San Isidro, 04 de Febrero de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-SANIPES/DFS

**AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
EN PESCA Y ACUICULTURA
SANIPES**



VISTOS:

Carta N.º IS-QHSE-011-25, ingresada vía correo electrónico por la Entidad de Inspección **INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C.** en fecha 14 de enero del 2025; Oficio N.º 000041-2025-SANIPES/DFS de fecha 16 de enero de 2025, Carta N.º IS-QHSE-020-25 ingresada vía correo electrónico por la Entidad de Inspección **INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C.** en fecha 23 de enero del 2025 ; el Informe Técnico N.º 038-2025-SANIPES/DFS-UAEEI de fecha 04 de febrero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N.º 30063 dispone la creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como “*organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley N.º 30063, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1402, establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene “*competencia para normas y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales (...)*”;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 010-2019-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N.º 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, Reglamento de la Ley N.º 30063), se define a las entidades de ensayo e inspección como:

“12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de

enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.

13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores.”

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30063 dispone que SANIPES establece los criterios, procedimientos específicos y disposiciones para la calificación, registro y clasificación de las entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, con base en las normas del Codex Alimentarius u otras normas internacionales, y de ser el caso, debidamente acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional;

Que, mediante carta N° IS-QHSE-011-25, ingresada al SANIPES vía correo electrónico el día 14 de enero del 2025, la Entidad de Inspección **INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C.** (en adelante EI-INSPECTORATE), solicitó a la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES (en adelante DFS) , bajo el derecho de petición administrativa, solicitó a SANIPES, la ampliación del alcance de inspección *Productos hidrobiológicos en semiconservas* al inspector registrado **Deyvi Baner Uceda Jiménez** de la sucursal de Chimbote , en la Relación de Inspectores de la Entidad de Inspección **INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C.**

Que, mediante oficio N° 000041-2025-SANIPES/DFS, de fecha 16 de enero de 2025, la DFS comunica a la **EI-INSPECTORATE** que luego de la evaluación realizada al expediente de ampliación del alcance de inspección al inspector registrado **Deyvi Baner Uceda Jiménez**, se ha determinado que se encuentra observado según el anexo adjunto al mencionado oficio, por lo que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la documentación que subsane las observaciones comunicadas, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4, del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Que, con carta N.º IS-QHSE-020-25, ingresada al SANIPES vía correo electrónico el día 23 de enero del 2025, la **EI-INSPECTORATE** adjunta la documentación requerida con oficio N° 000041-2025-SANIPES/DFS, para subsanar las observaciones comunicadas.

Que, a través del Informe Técnico N.º 038-2025-SANIPES/DFS/UAEI de fecha 04 de febrero de 2025, se indica lo siguiente:

MATRIZ DE EVALUACIÓN

Observaciones	Documentación presentada
<p>La solicitud presentada por la EI-INSPECTORATE, precisa la ampliación del alcance de inspección <i>Productos hidrobiológicos en semiconservas</i> al inspector registrado Deyvi Baner Uceda Jiménez.</p> <p>1. Constancia laboral emitida por la empresa INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C., en fecha 22 de mayo de 2023, que deja constancia que el profesional Deyvi Baner Uceda Jiménez se encuentra actualmente laborando en la mencionada empresa desde el 04 de noviembre del 2013, desempeñándose como SUPERVISOR DE OPERACIONES de la división de Agricultura y Alimentos en la sede de</p>	<p>1. Declaración jurada suscrita por Deyvi Baner Uceda Jiménez, de fecha 13 de enero de 2025, donde declara bajo juramento haber laborado en la empresa INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C., desempeñando el cargo de Inspector Sanitario de Productos Hidrobiológicos desde el 04/11/2023 hasta la fecha, realizando las siguientes funciones: Realizando actividades de inspección en: Productos Hidrobiológicos en Semiconservas. Periodo desde el 21/11/2023 hasta la fecha)</p> <p><u>Al respecto, es meritorio indicar que la declaración jurada suscrita por la profesional Deyvi Baner</u></p>

Chimbote.

Asimismo, la EI-INSPECTORATE precisa que el mencionado profesional realiza actividades de inspección en los alcances de inspección : Productos pesqueros y acuícolas crudos congelados, Moluscos bivalvos crudos, precocidos y cocidos congelados, Productos pesqueros y acuícolas precocidos y cocidos congelados, Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, Productos hidrobiológicos de consumo humano directo, Productos pesqueros y acuícolas en conservas, Productos hidrobiológicos en semiconservas, Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto: piensos, Moluscos bivalvos vivos y agua de mar, Productos hidrobiológicos crudos frescos refrigerados.

Al respecto, luego de la revisión de la constancia de trabajo en mención se advierte que dicho documento no precisa el tiempo de experiencia en cada alcance de inspección, siendo que dicha constancia no permite evaluar el tiempo de experiencia del inspector Deyvi Baner Uceda Jiménez en el alcance de inspección solicitado: Productos hidrobiológicos en semiconservas.

2. Certificado de trabajo de la empresa COLECBI S.A.C., de fecha 30 de octubre del 2013, certifica que el profesional **Deyvi Baner Uceda Jiménez** ha laborado en la mencionada empresa bajo la modalidad de servicios no personalizados, desempeñándose como inspector en el área de muestreos, en plantas pesqueras y cuerpo marino receptor, desde el 01 de diciembre de 2012 hasta el 30 de octubre del 2013.

Al respecto, la información brindada en el certificado de trabajo emitido por COLECBI , indica que el profesional **Deyvi Baner Uceda Jiménez** se desempeñó como "inspector en el área de muestreos, en plantas pesqueras y cuerpo marino receptor", sin embargo, la información brindada es genérica sin especificar el o los alcances de inspección y tipos de productos relacionados con dicha actividad, **por tanto no se puede evidenciar mediante el mencionado documento la experiencia del profesional Deyvi Baner Uceda Jiménez en actividades de inspección y muestreo, relacionados al alcance de inspección Productos hidrobiológicos en semiconservas.**

3. Certificado de trabajo de la empresa ACUAPESCA S.A.C., de fecha 03 de noviembre de 2012, hace constar que **Deyvi Baner Uceda Jiménez** ha laborado en la mencionada empresa en el área de producción y procesamiento del cultivo de concha de abanico, desde el 10 de agosto del 2012 al 28 de octubre del 2012.

Al respecto , la información brindada en el certificado de trabajo emitido por ACUAPESCA S.A.C., indica que el profesional **Deyvi Baner Uceda Jiménez** laboró en la mencionada empresa en el "área de producción y procesamiento de cultivo de concha de abanico" , sin embargo dicha información guarda relación con actividades de procesamiento de *Moluscos bivalvos* , **por tanto no se puede evidenciar**

Uceda Jiménez no tiene carácter de sustento para subsanar las observaciones realizadas respecto a la experiencia específica en actividades de inspección y muestreo, relacionado al alcance a inspeccionar.

De ser el caso, el profesional Deyvi Baner Uceda Jiménez debe solicitar al empleador, un nuevo documento que detalle la experiencia obtenida en las actividades realizadas durante su permanencia laboral, relacionado a cada alcance a inspeccionar.

Conclusión: NO SE SUBSANARON LAS OBSERVACIONES

<p><u>mediante el mencionado documento la experiencia del profesional Deyvi Baner Uceda Jiménez en actividades en plantas de procesamiento y/o en actividades de inspección y muestreo, relacionados al alcance de inspección <i>Productos hidrobiológicos en semiconservas.</i></u></p> <p>Conclusión: NO CUMPLE CON EL REQUISITO DOCUMENTARIO</p>	
--	--

En esa línea, en el mismo informe técnico se concluye lo siguiente:

“(...)

*Por lo expuesto, se debe indicar que la documentación presentada por la Entidad de Inspección **INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C.**, no ha subsanado las observaciones detectadas en el expediente de ampliación del alcance de inspección *Productos hidrobiológicos en semiconservas* al inspector registrado **Deyvi Baner Uceda Jiménez** en el Registro de Inspectores de la Entidad de Inspección **INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C.**; y en consecuencia no es viable la solicitud de ampliación de alcance de inspección de dicho inspector.”*

Que, mediante el informe técnico mencionado en el párrafo precedente, se recomienda a la Dirección de Fiscalización Sanitaria comunicar a la Entidad de Inspección **INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C.** las conclusiones del presente informe técnico, asimismo la culminación y cierre del procedimiento iniciado con carta N° IS-QHSE-011-25, dando por concluida la solicitud de dando por concluida la solicitud de ampliación de alcance de inspección a inspector registrado en el Registro de Inspectores de la Entidad de Inspección **INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C.**

Que, los literales k), l) y u) del artículo 60 del ROF establecen como funciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES, “*autorizar el registro de entidades de inspección y/o ensayo en el ámbito de su competencia*”; “*supervisar y/o fiscalizar a las entidades de inspección y/o ensayo*”; y, “*expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia*”, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la culminación y cierre del procedimiento iniciado por la Entidad de Inspección **INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C.**, con carta N° IS-QHSE-011-25, dando por concluida su solicitud de ampliación del alcance de inspección *Productos hidrobiológicos en semiconservas* al inspector registrado **Deyvi Baner Uceda Jiménez** en el Registro de Inspectores de la Entidad de Inspección **INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C.**

ARTÍCULO 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Entidad de Inspección **INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C.**

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

EDITH CARMEN ENRIQUE APARICIO

Directora de la Dirección de Fiscalización Sanitaria
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura